



Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 34-2022-PGE/PG

Lima, 21 de marzo del 2022

VISTOS:

El Oficio N° 86-2022-JUS-PPMJDH del Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Oficio N° D000121-2022-PCM-PP del Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Oficio N° 2053-2022-PP-MINSA del Procurador Público del Ministerio de Salud, el Informe N° 081-2022-JUS/PGE-DAJP de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado y el Memorando N° 76-2022-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado que hace suyo el Informe Usuario N° 22-2022-JUS/PGE-OAJ/EATM;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los/as procuradores/as públicos/as conforme a ley;

Que mediante el Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que el artículo 4 y 10 del mencionado decreto legislativo define el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el/la Procurador/a General del Estado, los/as procuradores/as públicos/as y demás funcionarios/as o servidores/as ejercen la defensa jurídica del Estado. Asimismo, establece que la Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los/as procuradores/as públicos/as, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, respectivamente;





Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 34-2022-PGE/PG



Que, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del referido decreto legislativo, establecen que el/la procurador/a público/a es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente; además mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;



Que el numeral 15 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1326 establece como función del/de la Procurador/a General del Estado, resolver las controversias sobre la competencia de los/as procuradores/as públicos/as, determinando la actuación en defensa única o sustitución cuando así lo requiera;

Que el numeral 4 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que es función de la Procuraduría General del Estado velar por el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado, aplicando los mecanismos que sean necesarios para ello y dentro del ámbito de sus competencias;

Que los numerales 5 y 16 del artículo 11 del citado reglamento, establecen como funciones del/de la Procurador/a General del Estado dirigir el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado y controlar el cumplimiento de las disposiciones emitidas a los/as procuradores/as públicos/as; así como, establecer mecanismos de coordinación permanentes con el Poder Judicial, el Poder Legislativo, las entidades del Poder Ejecutivo, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales y gobiernos locales, para el cumplimiento de los fines y objetivos que persigue el Sistema de Defensa Jurídica del Estado;



Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 del referido reglamento, los/as procuradores/as públicos/as especializados/as ejercen la defensa jurídica del Estado en el ámbito de sus competencias, en materias especializadas, en procesos civiles de naturaleza reparatoria, en procesos de extinción de dominio, en investigaciones o procesos penales relacionados y/o derivados de la presunta comisión de los delitos que vulneran, lesionan o pongan en riesgo bienes jurídicos relacionados



Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 34-2022-PGE/PG

con los intereses del Estado, en procesos en sede jurisdiccional extranjera y supranacional;



Que el artículo 6 de los “Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as”, cuya formalización se aprueba mediante Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE/PG, establece los criterios generales para la determinación de la intervención de los/as procuradores/as públicos/as;



Que a través del Oficio N° 86-2022-JUS-PPMJDH de fecha 25 de enero de 2022, el Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos remite a la Procuraduría General del Estado el Informe N° 06-2022-PPMJDH en el que se recomienda, respecto de los diversos procesos judiciales de hábeas corpus y amparo en los que se cuestiona la aplicación de la normativa expedida por el Poder Ejecutivo en el marco del estado de emergencia como el de establecer el requisito de la vacunación para acceder a determinados espacios públicos, determinar una defensa única de los derechos e intereses del Estado a cargo del Ministerio de Salud por ser de su especialidad y por razones de competencia sectorial;



Que mediante los Oficios N° 331-2022-JUS/PGE-DAJP y N° 332-2022-JUS/PGE-DAJP, ambos de fecha 28 de febrero del 2022, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado solicitó al Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros y al Procurador del Ministerio de Salud, respectivamente, emitan un informe precisando la posición de sus despachos en torno a la posibilidad de que la Procuraduría General del Estado otorgue la defensa única, en los términos solicitados por el Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos respecto de los diversos procesos de hábeas corpus y amparo precitados;

Que dentro de esos procesos judiciales se encuentra el proceso constitucional de hábeas corpus interpuesto por Jorge Martín Lazo Talledo a su favor y en favor de Luis Gerardo Ruiz Chiroque contra el Presidente de la República y los titulares de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), seguido ante el Segundo



Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 34-2022-PGE/PG

Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima en el expediente N° 05761-2021-0-1801-JR-DC-02;

Que, en el Informe N° 081-2022-JUS/PGE-DAJP de fecha 8 de marzo del 2022 y luego de evaluar los informes contenidos en los Oficios N° D000121-2022-PCM-PP y N° 2053-2022-PP-MINSA remitidos por los procuradores públicos de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Salud, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado señala respecto del proceso con expediente N° 05761-2021-0-1801-JR-DC-02, que el hábeas corpus no se encuentra dirigido a cuestionar alguna acción u omisión incurrida por cada entidad estatal demandada que justifique una defensa por cada sector; por el contrario, se cuestiona la política del Estado referente a las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social frente al estado de emergencia decretado a consecuencia de la pandemia ocasionada por la COVID-19, siendo que, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Nuevo Código Procesal Constitucional, todas las procuradurías públicas de las entidades demandadas deben ser notificadas, a efectos de que su procurador público ejerza la defensa correspondiente conforme lo señalado en el artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326. Sin embargo, como se menciona en el mismo informe, la participación de todas ellas podría generar la exposición de argumentos dispares en atención a la estrategia de defensa que asuma cada procurador público, por lo que se debe optar por una defensa única que permita una adecuada defensa de los intereses del Estado y así optimizar los recursos humanos y logísticos. De acuerdo a ello, en aplicación del criterio de especialidad y por la trascendencia del caso respecto de todas las instituciones públicas codemandadas, a efectos de ejercer una correcta y adecuada defensa de la política general de gobierno desarrollada por el Poder Ejecutivo con relación a las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social durante el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud resulta ser quien debe ejercer la defensa única de los derechos e intereses del Estado en el proceso constitucional de habeas corpus que se sigue ante el Segundo Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima en el expediente N° 05761-2021-0-1801-JR-DC-02;

Que mediante Memorando N° 76-2022-JUS/PGE-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica hace suyo el Informe Usuario N° 22-2022-JUS/PGE-OAJ/EATM, que opina favorablemente por la emisión del acto resolutorio del Procurador General del





Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 34-2022-PGE/PG

Estado que determina la competencia de la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud en el proceso constitucional de habeas corpus previamente reseñado, pues conforme a los principios rectores de especialización, eficacia y eficiencia señalados en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1326, que rigen la defensa jurídica del Estado para resolver las controversias sobre la competencia entre procuradores/as públicos/as, el marco normativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado pondera y/o privilegia la especialidad, experiencia y conocimiento sobre la materia en la valoración;



Que en atención a los informes y consideraciones expuestas y con el visado de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Procuraduría General del Estado; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS y la Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE-PG, que formaliza la aprobación de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as";



SE RESUELVE:

Artículo 1.- DETERMINAR la competencia de la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, para que ejerza la defensa única de los derechos e intereses del Estado, de forma integral y hasta su culminación, en el proceso constitucional de habeas corpus que se sigue ante el Segundo Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima bajo el expediente N° 05761-2021-0-1801-JR-DC-02.

Artículo 2.- REMITIR copia de la presente resolución al Procurador Público del Ministerio de Salud, al Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros, para conocimiento y fines.





Resolución de la Procuradora General del Estado



A. ÁVILA C.



J. PALOMINO R.

N° 34-2022-PGE/PG

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado (<http://gob.pe/procuraduria>).

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional

MARÍA AURORA CARVAJULCAQUISPE
Procuradora General del Estado